



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de LUIS ALEJANDRO REYES SAAVEDRA contra MAURICIO LAGUNA GODOY y otros. Exp. 11001-41-89-039-2020-00430-00¹.

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, subsanada en tiempo y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84, 384, 385 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado instaurada por **LUIS ALEJANDRO REYES SAAVEDRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.670.784, en contra de **MAURICIO LAGUNA GODOY** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.466.049, **LIDIA QUINTERO DE SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.740.963, **GUILLERMINA MARIN CERON** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.153.805 y **SEGUNDO ALFREDO QUINTERO SAENZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.421.285 respecto del local comercial ubicado en la Calle 29 A Sur No. 27-06 de esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.50S-81007²:

2.- A la demanda désele el trámite del proceso verbal sumario (artículo 392 del C.G. del P.), conforme a lo reglado en el numeral 9° del artículo 384 de la misma obra.

3.- Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para contestar la demanda (artículo 391 inciso 4° del C.G. del P.)

4.- Previo a decretar la medida cautelar, el demandante, deberá prestar caución por la suma de \$1.800.000,00, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 384 ibidem.

5.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

6.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor al Dr. **JUAN ANTONIO DUARTE CHISCA** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.358.850 y de tarjeta profesional No. 83.163 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese ³,

¹ Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

² Se advierte que si bien a voces del inciso 2° del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO
No. **68 hoy 24** de agosto de 2020.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de28a2ecdad023e67564c3824c8e50cdf47d956f068872b112d648b43c57470a**
Documento generado en 20/08/2020 07:37:40 a.m.